

**AL DESPACHO:** informando que el demandado LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS dio contestación a la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; así mismo, informando que las demandadas ZATEC INVERSIONES S.A.S e INVERSIONES CASALINS S.A.S no contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**

Oficial mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno(2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO<sup>1</sup>, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.592.383 y T.P No. 206.098 del C.S.J, como apoderada judicial de los demandados LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS e INVERSIONES CASALINS S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de LUIS EDUERDO CHINCHILLA CASALINS.

Atendiendo que las demandadas ZATEC INVERSIONES S.A.S e INVERSIONES CASALINS S.A.S, estando debidamente notificadas de la admisión del presente tramite, no contestaron la demanda, así se tendrá.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER a la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO como apoderada judicial de los demandados LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS e INVERSIONES CASALINS S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**SEGUNDO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del señor LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las sociedades demandadas ZATEC INVERSIONES S.A.S e INVERSIONES CASALINS S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Señalar el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese

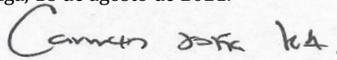


**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 128 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretara